MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS SOBRE RECIPROCIDAD EN EL LIBRE EJERCICIO DE ACTIVIDADES REMUNERADAS PARA FAMILIARES DEPENDIENTES DEL PERSONAL DIPLOMÁTICO, CONSULAR, ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO DE MISIONES DIPLOMÁTICAS Y OFICINAS CONSULARES, SUSCRITO EN SANTIAGO, CHILE, EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2011.

SANTIAGO, 06 de marzo de 2012.-

M E N S A J E Nº 460-359/

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS.

Honorable Cámara de Diputados:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el "Acuerdo entre la República de Chile y la República de Honduras sobre Reciprocidad en el Libre Ejercicio de Actividades Remuneradas para Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico de Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares", suscrito en Santiago, Chile, el 15 de noviembre de 2011.

I. ANTECEDENTES

Este instrumento reconoce los vínculos de amistad entre ambos países y recoge además el interés de ambas Partes de permitir, sobre la base de un tratamiento recípro-

co, el ejercicio de un trabajo remunerado a los familiares dependientes a cargo del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las Misiones Diplomáticas y Consulares. Con ello se facilita la vida familiar de dichos funcionarios y se establece un marco jurídico que mejora sus condiciones de vida, haciendo posible, asimismo, una mayor integración entre las sociedades de Chile y de Honduras.

II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

Este Acuerdo consta de un Preámbulo, el cual consigna el motivo por el cual las Partes decidieron suscribirlo, y 11 Artículos, donde se despliegan las normas que conforman su cuerpo principal y dispositivo.

PREÁMBULO

Las Partes manifiestan en el Preámbulo el interés de ambos Estados de facilitar la contratación de los familiares dependientes a cargo del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las Misiones Diplomáticas y Consulares en actividades remuneradas en el Estado receptor, sobre la base de un tratamiento reciproco.

ARTÍCULO 1

Este Artículo dispone que los familiares dependientes del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las Misiones Diplomáticas y Consulares de Chile en Honduras y de Honduras en Chile, quedan autorizados para ejercer actividades remuneradas en el Estado receptor, de acuerdo con la legislación interna del respectivo país, una vez que obtengan la correspondiente autorización.

ARTÍCULO 2

El Artículo 2 precisa, para una correcta aplicación del Acuerdo, que se entiende por familiares dependientes: al Cónyuge; a los hijos solteros menores de 21 años que vivan con sus padres o menores de 23 que acrediten encontrarse realizando estudios superiores en centros de enseñanza superior reconocidos por el Estado receptor; y a los hijos solteros con discapacidad física o mental que vivan a cargo de sus padres.

ARTÍCULO 3

El Artículo 3, por su parte, establece que no habrán restricciones sobre la naturaleza o clase de empleo que pueda desempeñar el familiar dependiente. No obstante, en aquellas profesiones u actividades que requieran de una cualidad o calificación especial será necesario que el familiar dependiente cumpla con dichos requisitos y en aquellos casos en que solo se pueden emplear nacionales, por razones de seguridad, la autorización podrá ser denegada.

ARTÍCULO 4

El Artículo 4 trata del procedimiento para autorizar la contratación de un familiar dependiente en una actividad remunerada en el Estado receptor, que está a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor.

ARTÍCULO 5

El Artículo 5 regula el alcance de la inmunidad de jurisdicción de que goza el familiar dependiente, disponiendo que no se aplicará la inmunidad civil ni administrativa respecto de las actividades realizadas en la actividad remunerada, quedando sometidas a la legislación y a los tribunales del Estado receptor.

ARTÍCULO 6

El Artículo 6 se refiere a la inmunidad de jurisdicción en materia penal de que goza el familiar dependiente, estableciendo que el Estado acreditante renunciará a la inmunidad del referido familiar respecto de cualquier acto u omisión cometidos en relación a la actividad remunerada y que sea fuera de sus funciones oficiales, salvo en supuestos especiales en los que el Estado acreditante considere que tal renuncia fuese contraria a sus intereses. Dicha renuncia, en todo caso, no se extenderá a la ejecución de la sentencia para lo cual se precisa una renuncia específica por escrito.

ARTÍCULO 7

Con respecto a la legislación aplicable en materia tributaria y de seguridad social, el Artículo 7 estipula que el beneficiario de este Acuerdo estará sujeto en el ejercicio de su actividad remunerada a la legislación nacional del Estado receptor.

ARTÍCULO 8

El Artículo 8 prescribe que las disposiciones de este Acuerdo no podrán ser interpretadas en el sentido de implicar el reconocimiento de títulos, grados o estudios entre los dos Estados.

ARTÍCULO 9

El Artículo 9 señala que la autorización para ejercer una actividad remunerada en el Estado receptor expirará en el momento en que el agente diplomático o consular del cual emana la dependencia termine sus funciones ante el gobierno en que se encuentre acreditado.

ARTÍCULO 10

El Artículo 10 prevé que cualquiera de las Partes podrá denunciar el Acuerdo, mediante Nota Verbal, la cual producirá efectos el primer día del tercer mes después de la fecha de la referida Nota.

ARTÍCULO 11

Finalmente, el Artículo 11 se refiere a la entrada en vigor del presente Acuerdo, disponiendo que el mismo regirá a partir de la fecha de la última Nota en que las Partes se comuniquen el cumplimiento de los requisitos exigidos por sus respectivos ordenamientos jurídicos internos. Asimismo, dispone este Artículo que el Acuerdo tendrá una duración indefinida.

En mérito de lo expuesto, y teniendo presente la importancia de este instrumento para los familiares dependientes del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las Misiones Diplomáticas o Consulares de ambos Estados, que les permite mejorar las condiciones de vida y una mayor integración a las sociedades en que les corresponde actuar, solicito a Vuestras Señorías aprobar el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

“ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el “Acuerdo entre la República de Chile y la República de Honduras sobre Reciprocidad en el Libre Ejercicio de Actividades Remuneradas para Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico de Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares”, suscrito en Santiago, Chile, el 15 de noviembre de 2011.”.

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

ALFREDO MORENO CHARME
Ministro de Relaciones Exteriores